

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 9 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, le informo que la señora LINA MARGARITA DORIA LLORENTE, a través de apoderado judicial, quien fue notificada dentro del término de ley y contestó la demanda de pertenencia al igual que presentó de Reconvención contra el señor GERMÁN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ. PROVEA.

GUILLERMINA MONTOYA DORIA  
**SECRETARIA (e)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>DEMANDA DE RECONVENCION</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LINA MARGARITA DORIA LLORENTE</b>
<b>APODERADO:</b>	<b>JOSE ALFREDO MARTINEZ DORIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GERMÁN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ</b>
<b>APODERADO:</b>	<b>BERNARDO ABAD SANCHEZ NEGRETE</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>Nº 23-686-40-89-001-2021-00057-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la demanda de Reconvención presentada por la señora LINA MARGARITA DORIA LLORENTE, a través de apoderado judicial, contra el señor GERMÁN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ, quien viene representado por el abogado BERNARDO ABAD SANCHEZ NEGRETE.

Se observa dentro del plenario que la señora LINA MARGARITA DORIA LLORENTE, quien actúa a través de apoderado judicial, contesto la demanda de pertenencia que cursa en su contra y presento demanda de RECONVECCION contra el señor GERMÁN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.023.509, estando dentro del término para ello, manifestando que se declare que pertenece en pleno y absoluto dominio a la reconviniante como propietaria del bien inmueble objeto de demanda reivindicatoria, identificado con la matrícula inmobiliaria número 143-23276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, ubicado en la Vereda Playas del Campano, del municipio de San Pelayo, denominado EL DELIRIO QUE TIENE UNA EXTENCION DE 4 Hectáreas 5.459 m2 según la resolución 1241 de fecha 09-10-96 de incora montería del cual mi mandante es poseedora de (2) DOS HECTAREAS 2.962.00M alinderado de la siguiente forma. NORTE: vía pública que conduce al rio sino en una extensión de 50.24. m lineales. Noreste: posesión de nidia Llorente en 94.84 m lineales ESTE: NIDIA LLORENTE EN 94.33 M lineales, PEDRONEL LLORENTE EN 265.93M SUR:97.81.M SUR: CON predios de la poseedora LINA MARGARITA DORIA LLORENTE en 48.76 m lineales y sur este con PEDRONEL LLORENTE en 94.05 m lineales OESTE: CON SUCESORES DE MIGEL RAMON LLORENTE LOPEZ EN 361.64 M lineales y cierra el área.

Así las cosas, una examinada la demanda de reconvención presentada y toda vez que esta cumple con el lleno de requisitos establecidos para su admisión en los artículos 82, 83, 84, 91 y 371 y 375 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Despacho con fundamento en los artículos 371 y 375 ibidem, y teniendo en cuenta que, en el término de traslado de la demanda, el demandado puede proponer la demanda de reconvención, además de ser competentes para

conocer de la misma, en razón al avalúo del bien inmueble y el lugar de su ubicación, se procederá a ordenar su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Reconvención presentada por la señora LINA MARGARITA DORIA LLORENTE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor GERMÁN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.023.509, cuyo objeto es que se declare que pertenece en pleno y absoluto dominio a la reconviniente como propietaria del bien inmueble objeto de demanda reivindicatoria, identificado con la matrícula inmobiliaria número 143-23276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, ubicado en la Vereda Playas del Campano, del municipio de San Pelayo, denominado EL DELIRIO QUE TIENE UNA EXTENCION DE 4 Hectáreas 5.459 m2 según la resolución 1241 de fecha 09-10-96 de incoera montería del cual mi mandante es poseedora de (2) DOS HECTAREAS 2.962.00M alinderado de la siguiente forma. NORTE: vía pública que conduce al rio sino en una extensión de 50.24. m lineales. Noreste: posesión de nidia Llorente en 94.84 m lineales ESTE: NIDIA LLORENTE EN 94.33 M lineales, PEDRONEL LLORENTE EN 265.93M SUR:97.81.M SUR: CON predios de la poseedora LINA MARGARITA DORIA LLORENTE en 48.76 m lineales y sur este con PEDRONEL LLORENTE en 94.05 m lineales OESTE: CON SUCESORES DE MIGEL RAMON LLORENTE LOPEZ EN 361.64 M lineales y cierra el área.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a reconvenir, para que si lo reconsideren concurren al presente proceso. atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

TERCERO: Ordénese informar de la existencia de la presente demanda de Reconvención a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Ordenes instalar una valla en el predio de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de la presente demanda reivindicatoria, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, que deberá contener las especificaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: A partir del día siguiente de la notificación por estado, se le concede al reconvenido el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda (artículo 371 Inciso 2º C.G.P.).

SEXTO: Si el reconvenido propone excepciones previas contra la demanda, una y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente, con las excepciones y contestación de la demanda presentada por la señora LINA MARGARITA DORIA LLORENTE, en contra de la demanda de pertenencia.

SEPTIMO: Inscríbese la presente demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 143-23276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete. Oficies en tal sentido.

OCTAVO: Reconózcasele como apoderado judicial de la señora LINA MARGARITA DORIA LLORENTE, al abogado JOSE ALFREDO MARTINEZ DORIA, en los termino y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d890af9e2533b0a5eb6f5a2726fe6841f55a191ed78ce2ea51ccf53fd7b786f4**

Documento generado en 09/12/2021 05:46:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>